

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez que, consultado el portal del Banco Agrario, se constata consignación de Depósitos Judiciales, así:

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
 66962967

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
 SELECCIONE...

Elija la fecha inicial
 Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66962967
Nombre	LUZ ANGELICA	Apellido	OVALLE MUNOZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002807971	94399696	OSCAR FERNANDO	RESTREPO CATANO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 1.359.677,00
VER DETALLE	469030002817929	94399696	OSCAR FERNANDO	RESTREPO CATANO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 1.359.677,00

Total Valor \$ 2.719.354,00

Sírvase proveer.

Firma, 13 de septiembre de 2022

ANDREA POSADA LOPEZ
 Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	2320
Radicado:	76001311001220220020600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ ANGELICA OVALLE MUÑOZ
Demandado:	OSCAR FERNANDO RETSREPO CATANO
Tema y Subtemas:	AGREGA Y REQUIERE

Se agrega al plenario para que obre y conste, constancia de envío de notificación personal al demandado al correo electrónico osfer08@hotmail.com, a través de empresa certificada Pronto, debidamente cotejada, sin embargo no se evidencia la advertencia al demandado de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, adopción permanente del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, así como informarle que debe acudir virtualmente a través del correo electrónico del Despacho j12fccali@ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm. En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la referida constancia de notificación en debida forma, de conformidad con las normas referidas.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial, se le **ADVIERTE** a la parte actora que los depósitos judiciales a disposición de esta Instancia, no podrán ser generados, ni autorizado sin que antes se haya dado cumplimiento a lo que

antecede, referente a la notificación personal del demandado para que este a su vez, pueda ejercer su derecho de defensa.

Por último, se les recuerda a las partes que una vez notificado el demandado, deberán remitir una copia de los memoriales a la contraparte so pena de la imposición de una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18317f670d250c6c8430862ea3ffbf7cb9bab2d6c0c92d6712a44cfcb42a11e**

Documento generado en 14/09/2022 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>